1° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00905-2024-0-1601-JR-CI-01
MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS
JUEZ : ELIZA DELGADO SUAREZ

ESPECIALISTA : CECILIA ELIZABETH VENTE CASTILLO
DEMANDADO : DELGADO VILLACORTA, ANGELA KARLA

DEMANDANTE : BANCO DE CREDITO DEL PERU,

### AUTO MANDATO DE EJECUCION

## RESOLUCIÓN NUMERO UNO

Trujillo, catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. -

**AUTOS Y VISTO** el escrito de demanda con sus anexos, se procede a calificar positivamente la demanda; y **CONSIDERANDO**:

## SOBRE LA DEMANDA Y SUBSANACION

PRIMERO: Mediante escrito postulatorio de demanda que antecede, BANCO DE CREDITO DEL PERU a través de sus apoderados interpone demanda de EJECUCION DE GARANTIAS, contra ANGELA KARLA DELGADO VILLACORTA, a fin de que se le ordene pagar la suma de S/233,732.59 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENCIENTOS TREINTA Y DOS SOLES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) más intereses moratorios y compensatorios, costas y costos del proceso, en cumplimiento de la obligación contenida en el título que adjunta, bajo apercibimiento de ordenar el remate de los inmuebles hipotecados en respaldo de dicha obligación, ubicado en Departamento Na 1704 - Torre 1 - Etapa 1, Piso 17 Av. Prolongación Cesar Vallejo Num 2670 - 2680 Urb. El Mirador Del Golf, distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, inscrito en la Partida No 11490079 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo, Zona Registral No V- Sede Trujillo; conforme a los fundamentos de hecho y derecho que expone.

# DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y CALIFICACIÓN

<u>SEGUNDO</u>: Conforme con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El artículo 2º del mismo texto normativo señala que "Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (...) puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo (...)". Para el ejercicio de los derechos mencionados en el párrafo anterior, las partes deben cumplir con los presupuestos procesales de forma y fondo (estos últimos también denominados condiciones de la acción) que la ley procesal señala, las mismas que son de naturaleza imperativa y, por tanto, de cumplimiento obligatorio para el ejercicio de la pretensión vía acción judicial, esto conforme con el artículo IX el Código Procesal Civil.

# SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

<u>TERCERO</u>: Que, conforme con lo verificado, el escrito postulatorio además de cumplir con los requisitos generales exigidos por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, cumple con los requerimientos contemplados en el artículo 720° del Código Procesal Civil, razón por la cual corresponde admitirse a trámite bajo las reglas del proceso único de ejecución.

### VÍA PROCEDIMENTAL Y COMPETENCIA

<u>CUARTO</u>: La presente acción se tramitará en la vía del **PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN**, en virtud de lo establecido en las normas contenidas en el Título V de la Sección Quinta del Código Procesal Civil. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 690°-B del mismo cuerpo normativo, señala que "<u>Es competente para conocer los procesos de ejecución con garantía</u>

<u>constituida, el Juez Civil</u>, por lo que esta judicatura tiene competencia para conocer el presente proceso, para obtener el saldo deudor; asimismo, la parte ejecutante puede presentar prueba idónea y especialmente documental, para acreditar la obligación objeto de la demanda, teniéndose en cuenta para ello los fines de los medios probatorios previstos en el artículo 188° del Código Procesal Civil". [Subrayado y resaltado agregados].

Por lo expuesto, y en aplicación de lo normado por el artículo 430°, 690°-C y 721° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE:

- 1.- ADMITIR a trámite la demanda de EJECUCIÓN DE GARANTÍAS interpuesta por BANCO DE CREDITO DEL PERU contra ANGELA KARLA DELGADO VILLACORTA.
- 2.- En consecuencia, ORDENO a la ejecutada ANGELA KARLA DELGADO VILLACORTA que dentro del TERCER DÍA de notificada con la presente resolución CUMPLA con pagar a BANCO DE CREDITO DEL PERU la suma total de S/ 233,732.59 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENCIENTOS TREINTA Y DOS SOLES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) más los intereses moratorios y compensatorios, costos y costas procesales; BAJO APERCIBIMIENTO de sacarse a REMATE los bienes afectados con garantía hipotecaria ubicado en Departamento Na 1704 Torre 1 Etapa 1, Piso 17 Av. Prolongación Cesar Vallejo Num 2670 2680 Urb. El Mirador Del Golf, distrito de Victor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, inscrito en la Partida No 11490079 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo.
- 3.- TENER POR OFRECIDOS los medios probatorios que indica.
- 4.- **TENER POR SEÑALADO** el domicilio procesal de la parte ejecutante en la Casilla Postal Nº 538 del Colegio de Abogados de La Libertad, y Casilla Electrónica N° 55841.
- 5.- Al primer otrosi: TENGASE presente en lo que fuera de Ley.
- 6.- <u>Al segundo otrosí</u>: **NOTIFIQUESE** con la presente resolución a los **OCUPANTES** del inmueble objeto de garantía hipotecaria.
- 7.- <u>Al tercer otrosí:</u> TENER presente la delegación de facultades generales de representación a favor del(los) letrado(s) que autoriza(n) la demanda. TENER presente el correo electrónico y número telefónico que se consigna en el exordio de la demanda para fines pertinentes.
- 8.- Al cuarto otrosí: TENER presente.
- 9.- CUMPLA la PARTE DEMANDADA, al momento de contradecir el mandato o al apersonarse al proceso, con señalar como domicilio procesal la casilla judicial ya sea del Colegio de Abogados de La Libertad o de esta Corte Superior y la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial para las notificaciones respectivas y conforme lo exige el artículo 158° del Código Procesal Civil; así como también cumpla con señalar el número de celular y el correo electrónico del abogado; BAJO APERCIBIMIENTO de imponerse MULTA al abogado que suscriba el escrito presentado.
- 10.-NOTIFICAR conforme a ley. -